

Interlocutorio: No. 772
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Carlos Arturo Guevara Serna
Demandado: Luz Helena Toro González
Radicado: 2022-00193-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, dentro del término de traslado de las objeciones formuladas por el demandado frente al juramento estimatorio, la parte demandante presentó escrito; además, las entidades Cámara de Comercio y Secretaría de Hacienda local contestaron el requerimiento realizado por parte del Juzgado.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado presentó objeciones al juramento estimatorio formulado con la demanda, después de haber corrido traslado el demandante presentó escrito pronunciándose al respecto.

En el presente asunto y en concreto, lo que tiene que ver con el incidente de objeción, no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad.

Así, entonces, se señalará fecha para resolver lo pertinente a la objeción al juramento estimatorio formulada, por lo que se decretarán únicamente las pruebas pertinentes y necesarias que permitan decidir lo concerniente al tema, las demás pruebas que se relacionan con el fondo del proceso, se decretarán en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:00** del día **miércoles 7** del mes de **febrero** de **2024**

TERCERO: DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

Interlocutorio: No. 772
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Carlos Arturo Guevara Serna
Demandado: Luz Helena Toro González
Radicado: 2022-00193-00

3.1.1. Documentales.

1	Paz y salvo firmado por la señora MAGDA ALEXANDRA MARIN por concepto de arrendamiento de bodega
2	Certificado de ingresos del local comercial MUNDO MÁGICO, expedido por la contadora DANELLY ANDREA MUÑO

3.1.3. Interrogatorio de parte

1	CARLOS ARTURO GUEVARA SERNA	C.C. 15.921.506
---	-----------------------------	-----------------

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales.

1	Derechos de petición elevados a Cámara de Comercio de Manizales y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio, Caldas
---	---

3.2.2 Declaración de parte

1	CARLOS ARTURO GUEVARA SERNA	C.C. 15.921.506
2	LUZ ELENA TORO GONZÁLEZ	C.C. 42.065.771

3.3. DE OFICIO

Se escuchará a la contadora Pública DANELLY ANDREA MUÑOS GÓMEZ identificada con Cedula de ciudadanía N° 25.277.605 portadora de la tarjeta profesional N° 176132, quien certificó los ingresos del establecimiento de comercio Mundo Mágico.

Los requerimientos realizados por el Juzgado a las entidades Cámara de Comercio de Manizales y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio, Caldas, así como las respuestas brindadas.

CUARTO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP). que garanticen la comparecencia de sus testigos.

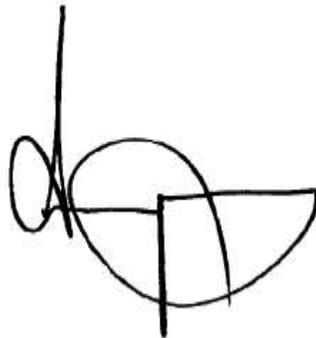
Interlocutorio: No. 772
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Carlos Arturo Guevara Serna
Demandado: Luz Helena Toro González
Radicado: 2022-00193-00

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

4.5. A la parte demandante que cumpla con el deber de colaboración, realizando las gestiones necesarias para que la contadora DANELLY ANDREA MUÑOZ GÓMEZ, se haga presente en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

